



Expediente: 83/2020

ACUERDO 79/2020, de 17 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se resuelve la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por KIROLZER, S.L. contra la desestimación presunta del recurso de reposición que interpuso frente al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Estella, de 2 de julio de 2020, por el que se adjudica a GESPORT GESTIÓN DEPORTIVA, S.L. el contrato para la gestión indirecta, mediante arrendamiento, del Pabellón Polideportivo Municipal Tierra Estella-Lizarrerria y de las Piscinas Municipales de Agua Salada.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Estella, de 2 de julio de 2020, se adjudicó a GESPORT GESTIÓN DEPORTIVA, S.L. el contrato para la gestión indirecta, mediante arrendamiento, del Pabellón Polideportivo Municipal Tierra Estella-Lizarrerria y de las Piscinas Municipales de Agua Salada.

SEGUNDO.- Con fecha 7 de agosto de 2020, KIROLZER, S.L. interpuso un recurso de reposición contra la citada adjudicación.

TERCERO.- Con fecha 16 de septiembre de 2020, KIROLZER, S.L. ha interpuesto una reclamación especial en materia de contratación pública contra la desestimación presunta del recurso de reposición.

Dicha reclamación se fundamenta, según señala, en los argumentos expuestos en el recurso de reposición presentado el 7 de agosto, que se dan por reproducidos íntegramente y que constituyen las alegaciones de la misma.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Estella ha solicitado, con fecha 17 de septiembre, la inadmisión de la citada reclamación por haberse interpuesto previamente el recurso de reposición.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Tal y como se ha hecho constar en los antecedentes del presente acuerdo, la reclamación se interpone frente a la desestimación presunta del recurso de reposición que el reclamante interpuso el 7 de agosto de 2020 ante el Ayuntamiento de Estella, frente a la adjudicación del contrato.

Cabe recordar, a este respecto, que el artículo 122.2 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (LFCP), señala que *“Son susceptibles de impugnación, los pliegos de contratación, los actos de trámite o definitivos que les excluyan de la licitación o perjudiquen sus expectativas, los actos de adjudicación dictados por una entidad sometida a esta ley foral en un procedimiento de adjudicación, los acuerdos de rescate de concesiones y, en tanto que puedan ser actos de adjudicación ilegales, un encargo a un ente instrumental o la modificación de un contrato”*.

Por lo tanto, los actos administrativos frente a los que cabe interponer la reclamación especial en materia de contratación pública han de haberse dictado, necesariamente, en el seno de un procedimiento de adjudicación, circunstancia que no ocurre en la desestimación presunta del recurso administrativo interpuesto por el reclamante.

SEGUNDO.- De igual forma, el artículo 124.1 de la LFCP señala que *“La reclamación especial tiene carácter potestativo y sustitutivo, impidiendo la interposición simultánea de cualquier otro recurso administrativo basado en el mismo*

*motivo, sin perjuicio de la interposición de cuantas otras reclamaciones o recursos basados en otros motivos se interpongan ante otros órganos”.*

Consta en el presente caso la interposición de un recurso de reposición basado en el mismo motivo que la reclamación especial, dado que esta se interpone precisamente para combatir la desestimación presunta de aquel. Asimismo, los motivos aducidos tanto en el recurso administrativo como en la reclamación especial son los mismos, dado que el reclamante se remite a ellos expresamente, adjuntado dicho recurso a la reclamación.

Por lo tanto, por los motivos expuestos, debe inadmitirse la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta, por no ser recurrible por esta vía el acto frente al que se interpone, y por haberse interpuesto con anterioridad un recurso administrativo basado en los mismos motivos.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127.3. b) y f) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

#### ACUERDA:

1º. Inadmitir la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por KIROLZER, S.L. contra la desestimación presunta del recurso de reposición que interpuso frente al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Estella, de 2 de julio de 2020, por el que se adjudica a GESPORT GESTIÓN DEPORTIVA, S.L. el contrato para la gestión indirecta, mediante arrendamiento, del Pabellón Polideportivo Municipal Tierra Estella-Lizarrerria y de las Piscinas Municipales de Agua Salada.

2º. Notificar este Acuerdo a KIROLZER, S.L. y al Ayuntamiento de Estella, y acordar su publicación en la página del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 17 de septiembre de 2020. LA PRESIDENTA, Marta Pernaut Ojer.  
LA VOCAL, M<sup>a</sup> Ángeles Agúndez Caminos. LA VOCAL, Silvia Doménech Alegre.